

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0110-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultural La Victoria”, domiciliada en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.....	3
MCYP-MCYP-2023-0111-A Expídese el Reglamento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones .....	8

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0036-A Deléguese al Viceministro de Comercio Exterior ante el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística.....	14
--	----

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0001-E Deléguese al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Subsecretario de Seguimiento para que asista y actúa en la Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 .....	19
SNP-SNP-2023-0002-E Deléguese a la Econ. Gianna Micaela Aguirre Sánchez, Directora Zonal de Planificación - 8 para que asista y actúe en la Sexta Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero .....	24
SNP-SNP-2023-0054-A Deléguese a la licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora, para que participe en la Sesión Ordinaria, a celebrarse en la sala de reuniones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.....	29
SNP-SNP-SNP-2023-0055-A Desígnese al Director/a de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, como Delegado Alterno ante el Grupo Núcleo de Gobierno Abierto.....	32

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2023-028 Fijese el valor mensual de \$190,86 por concepto de rancho para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas ..... 37**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0269 Cámbiese el estado jurídico de inactiva a activa la Asociación de Montubios Nace La Nueva Esperanza de Macul..... 40**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0110-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así*

*como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden*

*público y a las leyes.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 31 de julio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1879-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural La Victoria";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0570-M de 15 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural La Victoria";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural La Victoria", domiciliada en el cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombre</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
ARROYO ZAPATA CRISTIAN PAUL	0502637788	ecuatoriana
AULESTIA VACA PATRICIA SALOME	0501765242	ecuatoriana
BONIFAZ MONTENEGRO JENNY MARCELA	0503792293	ecuatoriana
CALERO TIGMASA CRISTIAN PAUL	0503323941	ecuatoriana
CONSTANTE ACOSTA EDITH PATRICIA	1725795247	ecuatoriana
CAICEDO RIVERA PAOLA DEL ROCIO	0503253775	ecuatoriana
CAICEDO MOLINA ANDREA CAMILA	0550243315	ecuatoriana
CAICEDO MOLINA EDISON FERNANDO	0502948961	ecuatoriana
CAICEDO MOLINA ALEXIS ARTURO	0503243800	ecuatoriana
ESPINOSA PADILLA DIEGO BOLIVAR	0502404197	ecuatoriana
ESPINOSA SANGOQUIZA DARIO JAVIER	0504013301	ecuatoriana
HINOJOSA ESPINOSA ADRIANA MERCEDES	0550350847	ecuatoriana
JIMENEZ JIMENEZ EDGAR GERMANICO	0501541411	ecuatoriana
JIMENEZ ESPINOSA CARLA ARACELLY	0503634412	ecuatoriana
MOLINA RUBIO EDGAR GONZALO	0501362859	ecuatoriana
MEDINA HERRERA EDISON PAUL	0503161879	ecuatoriana
MARTINEZ SALAZAR SEGUNDO RAFAEL	0503567448	ecuatoriana
OLMOS ALVAREZ MAYRA MARGOTH	0502607781	ecuatoriana
OLMOS VALDEZ IBETH ALEXANDRA	0503733206	ecuatoriana
OÑATE ZURITA ERIK EDUARDO	0504020678	ecuatoriana
PAEZ CAICEDO JESSICA ALEXANDRA	0504444712	ecuatoriana
PAEZ ACOSTA EDGAR GUSTAVO	1709216269	ecuatoriana
PADILLA CAICEDO KARLA DOMENICA	0504422577	ecuatoriana
RUBIO CAICEDO SERGIO BYRON	0501558910	ecuatoriana
RUBIO CAICEDO JIMMY FRANCISCO	0502132145	ecuatoriana
SALAZAR VALLADARES JONATHAN JAVIER	0503751919	ecuatoriana
SALAZAR NAVARRO ANGEL GUSTAVO	0501625065	ecuatoriana
SUAREZ ESPINOSA BOLIVAR MESIAS	0503242422	ecuatoriana
SAENZ FALCON CARLOS ALEJANDRO	0504421215	ecuatoriana
SEGOVIA ESPINOSA FLOR MARIELA	0502851066	ecuatoriana
SALAZAR VALLADARES JORGE GUSTAVO	0503081978	ecuatoriana
SANGUCHO TIGMASA JUAN DIEGO	0504793225	ecuatoriana
TIGMASA TIGMASA MARIA JUANA	0501847958	ecuatoriana
TIPAN JIMENEZ CATYA LORENA	1716542897	ecuatoriana
TRUJILLO HERRERA JUAN CARLOS	0503037830	ecuatoriana
VASCONEZ VALENCIA ALBA ELIZABETH	1712961307	ecuatoriana
ZAPATA SUAREZ BYRON RENE	0501324289	ecuatoriana
ZAPATA AULESTIA DARIO ISRAEL	0504111741	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0111-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *"De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias. (...)"*;

**Que**, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

**Que**, el artículo 53 del Código ibídem, expresa que: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se*

*sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.(...).”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“Marco normativo general.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: 1.- Normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno; (...).”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, dispone: *“410-02 Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones / La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, instrumentará la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales (de la cadena de valor). Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadoras de valor.”;*

**Que**, mediante Informe Técnico para la emisión del instrumento legal de creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio Nro. IT-DTIC-2023-0045 de 31 de julio de 2023, elaborado por: Ing. Yesica Calderón, Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación; revisado por: Ing. Fernando Tapia, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, aprobado por: Eco. Andrea Molestina, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se indica lo siguiente: *“(...) 4. CONCLUSIONES De acuerdo con la base legal y el análisis realizado, es necesaria la creación de un Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación para dar cumplimiento a la norma existente y mejorar la gestión tecnológica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo cual propenderá a que las TICS contribuyan a la eficiencia operativa y aporten mayor valor a la institución. 5. RECOMENDACIONES Con base al análisis técnico realizado, se recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, la emisión del instrumento legal para la creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y su reglamento de funcionamiento, con las atribuciones necesarias para coordinar los lineamientos para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las TIC y mejorar la gestión tecnológica institucional acorde con la norma 410-02 de las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado (sic), expedidas por la Contraloría General del Estado. (...).”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2023-0892-M de 31 de julio de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, la recomendación sobre la emisión del instrumento legal para la creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y su Reglamento de funcionamiento; e, indicó que: *“(...) Para el efecto se adjunta al presente memorando el informe técnico que sustenta la necesidad y el borrador de instrumento legal. (...).”;*

**Que**, en sumilla inserta en la hoja de ruta – Quipux del memorando Nro. MCYP-CGPGE-2023-0892-M de 31 de julio de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Favor preparar informe*

*legal conforme normativa aplicable.”;*

**Que**, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0575-M de 16 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico sobre la creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio y su Reglamento de funcionamiento, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) **5. Recomendación.-** *Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, considera que es procedente la expedición del “Reglamento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio”, el cual cumple con el régimen jurídico aplicable; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción. (...).*”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0575-M de 16 de agosto de 2023, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*De conformidad a los informes técnico y jurídicos emitidos favor preparar los proyectos de instrumentos jurídicos correspondientes.*”;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

#### **ACUERDA:**

#### **Expedir el Reglamento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio**

**Artículo 1.- Creación.** Crear el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 2.- Objeto.** El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio, tendrá por objeto, coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales de la cadena de valor.

**Artículo 3.- Conformación.** El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio estará conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. Viceministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Emprendimientos, Artes e Innovación o su delegado;
3. Subsecretario/a de Memoria Social o su delegado;
4. Subsecretario/a de Patrimonio Cultural o su delegado;
5. Director/a de Información del Sistema Nacional de Cultura o su delegado;
6. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
7. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado;
8. Director/a de Tecnologías de Información y Comunicación o su delegado;
9. Director/a de Gestión Administrativa o su delegado;
10. Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado;
11. Director/a de Comunicación Social o su delegado.

El Comité podrá invitar a Directores/as de áreas involucradas en el desarrollo o implementación de aplicaciones y tecnologías, a los Directores de Entidades Operativas Desconcentradas y demás servidores, cuya intervención se requiera y/o cuando lo considere necesario, quienes participarán en las reuniones, y tendrán derecho a voz sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien intervendrá con voz pero sin voto.

**Artículo 4.- Funciones.** El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y recomendar la aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETI), a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
2. Vigilar que las tecnologías de la información y comunicación se alineen a los objetivos institucionales, y que contribuyan a la eficiencia operativa y aporten valor;
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación, y recomendar actualizaciones, de ser el caso;
4. Conocer el Plan Operativo Anual de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;
5. Conocer el Plan de Contingencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado por la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones;
6. Priorizar el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;
7. Conocer el avance de la ejecución de los proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y alertar ante eventos de riesgo que pudieran afectar la planificación inicial;
8. Las demás que se determine en la normativa vigente.

**Artículo 5.- Criterio Técnico.** El/la responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, asesorará técnicamente al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 6.- De las sesiones.** El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio sesionará ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente a pedido del/la Presidente del Comité o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite a la Presidencia, para tratar asuntos urgentes.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, podrán realizarse a través de medios virtuales, que permitan a sus miembros situados en distintos lugares asistir a través de videoconferencia. Las sesiones serán grabadas.

**Artículo 7.- De la convocatoria.** El/la Presidente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias mediante comunicación escrita dirigida a sus miembros, informando el orden del día y adjuntando los documentos de cada uno de los temas a ser tratados en la sesión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con tres (3) días de antelación, en las cuales se podrá modificar el orden del día por resolución de los miembros del Comité; y, las sesiones extraordinarias serán convocadas con un (1) día de antelación, en las que se tratará exclusivamente el o los asuntos que consten en la convocatoria. Estas sesiones al ser de carácter extraordinario, no podrá modificarse el orden del día, motivo de la convocatoria.

**Artículo 8.- Del quórum de instalación.** El quórum para la realización de las sesiones presenciales y virtuales se establecerá con la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio con derecho a voto, entre

los cuales debe estar necesariamente su Presidente.

Si transcurrida una (1) hora, no existe quórum, el/la Secretario/a advertirá del particular al/la Presidente, y se procederá con una nueva convocatoria en fecha posterior.

Si durante el desarrollo de las sesiones virtuales no se cuenta con el quórum reglamentario, el/la Secretario/a advertirá del particular al Presidente del Comité, para cancelar la sesión y generar una nueva convocatoria.

**Art. 9.- De las resoluciones del Comité.** Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión, las cuales se entenderán aprobadas en la misma sesión y serán de inmediato cumplimiento. En caso de empate, el/la Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas por el Comité serán suscritas por el/la Presidente del Comité y el/la Secretario/a; y, serán notificadas por el/la Secretario/a del Comité, a quien corresponda para su inmediato cumplimiento.

**Art. 10. De las actas.** El/la Secretario/a del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaborará las actas con un resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas por el Comité, las cuales serán suscritas por el/la Presidente y el/la Secretario/a; y, su contenido será revisado y aprobado por los miembros del Comité en la siguiente sesión.

**Art. 11.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Comité.** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

1. Asistir a las sesiones del Comité;
2. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Comité;
3. Presentar al Presidente del Comité, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
4. Consignar su voto en las sesiones; y,
5. Las demás que le asigne la normativa legal vigente.

**Art. 12.- Deberes y atribuciones del/la Presidente del Comité.** Son deberes del/la Presidente del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

1. Representar al Comité;
2. Definir el orden del día para las sesiones del Comité;
3. Disponer al/la Secretario/a la elaboración de la convocatoria a las sesiones
4. Presidir las sesiones del Comité;
5. Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones que adopte el Comité;
6. Suscribir las actas junto con el/la Secretaria del Comité;
7. Las demás que le asigne la normativa legal vigente.

**Art. 13.- Responsabilidades del/la Secretario/a del Comité.** Serán deberes del/la Secretario/a del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

1. Elaborar la convocatoria con el orden del día definido por el/la Presidente y notificar la misma a todos los miembros del Comité;
2. Asistir a las sesiones del Comité con voz informativa pero sin voto y dar fe de lo actuado;
3. Verificar la existencia del quórum reglamentario para la realización de la sesión;
4. Dar lectura al orden del día en cada sesión;
5. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Comité;
6. Redactar las resoluciones adoptadas por el Directorio, suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Comité y notificarlas a quien corresponda;

7. Custodiar bajo su responsabilidad y con la debida reserva, los documentos que conozca el Comité, las grabaciones en audio o video, las actas y resoluciones que adopte el Comité; y, más documentación que se genere en el seno del cuerpo colegiado.
8. Las demás que le asigne el Comité.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a todos los miembros del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Segunda.-** Dispóngase a todas las unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la obligación de proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación que en el término de hasta treinta (30) días de expedido el presente Acuerdo Ministerial, coordine con la Presidencia y la Secretaría del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la realización de la primera convocatoria de dicho cuerpo colegiado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección Administrativa de la Coordinación General Administrativa Financiera, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0036-A****SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código referido, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma."*;

**Que**, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- (231.1), en virtud de las reformas previstas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre 2021, dispone: *Art. (...).- Institucionalidad.- Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como organismo que aprobará las políticas, la implementación y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de facilitación del comercio, así como el desarrollo de planes, proyectos y estrategias nacionales del sistema logístico relacionado con el comercio exterior. El Comité estará compuesto por las siguientes instituciones: 1. El ministerio rector de la política de la producción, comercio exterior e inversiones; 2. La autoridad aduanera nacional; 3. El ministerio rector de la política agrícola y ganadera; 4. La autoridad de regulación fito y zoonosanitaria; 5. La autoridad de vigilancia sanitaria nacional; 6. El ministerio rector de la seguridad pública interna; 7. El ministerio rector de la política de transporte; y, 8. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo.*

*El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo. La autoridad aduanera nacional ejercerá la Vicepresidencia del Comité.*

*El Comité podrá convocar a actores de los sectores públicos o privados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.*

*La Secretaría Técnica del Comité contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar estrategias que coadyuven a la facilitación del comercio, así como la mejora del sistema integral logístico, el monitoreo y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país.*

*La regulación y funcionamiento del Comité serán determinados mediante el Reglamento que se dicte para el efecto";*

**Que**, el segundo inciso del artículo referido, manda que el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial";*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto ibídem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuicultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la República designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, la Coordinadora General Administrativa Financiera en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, emite la Acción de Personal Nro. 318 de 5 de julio de 2023, a favor del Mgs. Edwin Javier Vásquez De La Bandera Chávez, en calidad de Viceministro de Comercio Exterior;

**Que** la Coordinadora General Administrativa Financiera en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, emite la Acción de Personal Nro. 512 de 1 de diciembre de 2022 a favor de la Ingeniera Gabriela Jhanyna Cardenas Rivadeneira, como especialista de la Dirección de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación del Comercio del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, a través de memorando Nro. MPCEIP-VCE-2023-0242-M de 7 de julio de 2023, dirigido al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Viceministro de Comercio Exterior, Edwin Vásquez, expone: *“En virtud de los antecedentes detallados, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del párrafo primero del capítulo tercero del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto la delegación, me permito solicitar se sirva autorizar la delegación de la Presidencia y Secretaría Técnica del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística a favor de quien suscribe el presente y la funcionaria de la Dirección de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación del Comercio, Gabriela Cárdenas, respectivamente”*; y,

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MPCEIP-VCE-2023-0242-M de 7 de julio de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) la delegación está autorizada; favor proceder conforme lo determina la normativa legal vigente a fin de elaborar el instrumento jurídico y dar continuidad al proceso pertinente.”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Comercio Exterior ante el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien ejercerá la presidencia del Comité, conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y por el órgano colegiado al que fue delegado.

**Artículo 2.-** Designar a la Ingeniera Gabriela Jhanyna Cardenas Rivadeneira especialista de la Dirección de Organizaciones Comerciales Multilaterales, Regionales y Facilitación del Comercio o quien haga sus veces, como Secretaría Técnica del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, quien ejercerá las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y por el órgano colegiado al que fue designada.

**Artículo 3.-** Los funcionarios señalados en el presente instrumento, serán jurídicamente

responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación y designación y deberán cumplir las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 4.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 5.-** Derogar todo Acuerdo Ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 6.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL EDUARDO  
LEGARDA TOUMA**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0001-E****MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 *ibidem*, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades. caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos:

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado.(...)";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)";

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibidem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: "Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)";

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”; “(...) r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

**Que**, el artículo 5 ibidem, señala: “**Del delegado ocasional.** - *Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2023-0030-O de 30 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca, convocó a la Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA a efectuarse el martes 04 de julio de 2023, a las 10h00, de manera presencial o telemática;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Subsecretario de Seguimiento, para que asista a la Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Subsecretario de Seguimiento, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA que se desarrollará por medios tecnológicos el martes 4 de julio de 2023, de manera telemática.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente. el/la Subsecretario/a de Evaluación, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Encárguese al Delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

**Segunda.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

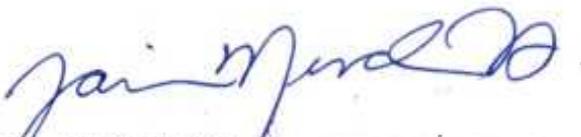
**Tercera.** - El delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 de julio de 2023 de dos mil veintitrés



**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CERINT\_DSG\_20230801\_0164****RAZÓN**

Según el Acuerdo No. SNP-SNP-2023-0025-A, REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, índice 1.3.2.1 literal "C", consta que dentro de las responsabilidades y atribuciones asignadas a la Dirección de Secretaría General debe "Emitir copias certificadas de actos administrativos, normativos y demás documentos generados institucionalmente y custodiados por la institución, de manera física o digital, a excepción de aquellos que hayan sido declarados reservados, de conformidad con la normativa vigente.". en mi calidad de Directora de Secretaría General según la acción de personal 0057-VINC-DATH-2023; con sustento en lo dispuesto.

Se adjuntan CUATRO (4) fotocopias, las mismas que son una fiel copia del original, de los documentos presentados por la Señorita funcionaria Karla Mishel Espinosa Almeida, Analista de Asesoría Jurídica, los mismos que fueron revisados por el Señor Hugo Ricardo Franco Vera, Técnico de Archivo, responsable de la verificación de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución.

**LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ROCÍO PAMELA PONCE  
ALMEIDA**

**Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida**  
**Directora de Secretaría General**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Esta dirección no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos, que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento, que se pueda hacer del presente certificado.

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0002-E****MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones(...)*";

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado.(...)";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. (...)";

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: "Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de

*autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)*”;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”; *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

**Que**, el artículo 5 ibídem, señala: ***“Del delegado ocasional.*** - *Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-SGSEF-2023-0041-O de 24 de julio de 2023, la Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, Econ. Salomé Velasco Struve, convocó a la Sexta Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, a realizarse el 28 de julio de 2023, a partir de las 11h30, en la Sala de Crisis del ECU 911 de Samborondón;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar de manera ocasional al Econ. **Gianna Micaela Aguirre Sánchez**, Directora Zonal de Planificación - 8, para que asista a la Sexta Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley:

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar a la Econ. Gianna Micaela Aguirre Sánchez, Directora Zonal de Planificación - 8, para que, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la Sexta Sesión

Ordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, a realizarse el 28 de julio de 2023, a partir de las 11h30, en la Sala de Crisis del ECU 911 de Samborondón.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Gabinete Sectorial Económico y Financiero, continuará actuando en calidad de delegado/a permanente, el/la Subsecretario/a General de Planificación, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Encárguese a la delegada ocasional, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

**Segunda.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**Tercera.** - La delegada responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 de julio de 2023 de dos mil veintitrés



**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CERINT\_DSG\_20230801\_0165****RAZÓN**

Según el Acuerdo No. SNP-SNP-2023-0025-A, REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, índice 1.3.2.1 literal "C", consta que dentro de las responsabilidades y atribuciones asignadas a la Dirección de Secretaría General debe "Emitir copias certificadas de actos administrativos, normativos y demás documentos generados institucionalmente y custodiados por la institución, de manera física o digital, a excepción de aquellos que hayan sido declarados reservados, de conformidad con la normativa vigente.". en mi calidad de Directora de Secretaría General según la acción de personal 0057-VINC-DATH-2023; con sustento en lo dispuesto.

Se adjuntan CUATRO (4) fotocopias, las mismas que son una fiel copia del original, de los documentos presentados por la Señorita funcionaria Karla Mishel Espinosa Almeida, Analista de Asesoría Jurídica, los mismos que fueron revisados por el Señor Hugo Ricardo Franco Vera, Técnico de Archivo, responsable de la verificación de los documentos que reposan en los archivos de esta Institución.

**LO CERTIFICO.**

Quito, 01 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ROCÍO PAMELA PONCE  
ALMEIDA**

**Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida**  
**Directora de Secretaría General**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Esta dirección no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos, que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento, que se pueda hacer del presente certificado.

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0054-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 *ibídem*, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*

*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: “*(...) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la

Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP;

**Que**, el artículo 5 del Acuerdo ibídem, señala: *“Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-03719-O de 19 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, convocó a sesión ordinaria modalidad presencial, a efectuarse el día miércoles 26 de junio de 2023, a partir de las 09h30;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y con ello, delegar de manera ocasional a la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de esta Secretaría, para que asista a la sesión antes señalada; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar a la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de esta Secretaría, para que, participe en la sesión ordinaria, a celebrarse el miércoles 26 de julio de 2023, a las 09h30, en la sala de reuniones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, ubicada en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 6.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP; continuará actuando en calidad de delegada permanente, la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, conforme el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La delegada deberá dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el delegado responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan acarrear por el incumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** La delegada responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0055-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 ibídem, determina: "*(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 ibídem, determina: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

**Que**, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social*";

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación en todos;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que, como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado (...)";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...)Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)";

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, reformo el artículo 2 del Decreto

Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:*”; “*Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”; “*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

**Que**, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*(...) q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”; “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023, el Secretario Nacional de Planificación delegó a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores ante diferentes cuerpos colegiados;

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SGAGPR-2023-0020-O de 14 de julio de 2023, Sr. Sebastián Mateo Corral Bustamante, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, designó al Secretario Nacional de Planificación como delegado de la función Ejecutiva del nuevo Grupo Núcleo hasta que

finalice el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto el 31 de diciembre de 2024;

**Que**, con Oficio Nro. PR-SDGA-2023-0063-O de 18 de julio de 2023, el Mgs. Daniel S. Quiroga, Subsecretario de Gobierno Abierto, Subrogante, solicitó se designe un delegado principal y alterno para el Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNP-SGP-CI-2023-0233-M de 28 de julio de 2023, el Mgs. Anthony William Espinoza Fajardo, Coordinador de Información, solicitó se nombre al Director/a de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, como delegado alterno para el Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido; y, con ello delegar como delegado alterno al Director/a de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, ante el Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, hasta que finalice el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto el 31 de diciembre de 2024;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Designar al Director/a de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces, como delegado alterno ante el Grupo Núcleo de Gobierno Abierto, hasta que finalice el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 2.-** Se ratifica como delegado principal al Coordinador/a de Información o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Encárguese al delegado/a alterno, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; así como, de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el/la delegado/a responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**Segunda.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

**Tercera.** - El delegado/a responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación

sobre el cumplimiento del presente Acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN Nro. MDT-2023-028**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por: *“(…) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…).”*;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, como competencia del Ministerio del Trabajo, ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley de Estadística establece como atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“realizar las labores que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística”*; y a su vez, el literal d) incluye: *“operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”*;

Que el primer inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público, del Título VII sobre el ámbito y objeto de las remuneraciones e indemnizaciones del sector público, determina: *“Las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley.”*;

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas define al rancho como: *“El valor económico mensual, asignado por el Estado en forma individual al personal militar, como un rubro que no forma parte del Haber Militar o remuneración y que está destinado exclusivamente a la alimentación diaria del personal militar en servicio activo, cuyo valor mensual no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del establecido para la canasta familiar básica al uno de enero de cada año.”*;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 359 de 24 de julio de 2023, determina: *“El valor inicial para determinar la asignación económica mensual destinado a la alimentación diaria del personal militar en servicio activo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas: se implementará a partir de la expedición del Reglamento General a la Ley; las resoluciones y disposiciones emitidas al respecto por el ente rector en materia de remuneraciones en base al costo de la canasta básica familiar calculada al mes de diciembre de 2022 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que es necesario definir la asignación económica mensual denominada “rancho”, la misma que es destinada a la alimentación diaria de los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0255-O, de 14 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Fijar el valor mensual de \$190,86 por concepto de rancho para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sobre la base del 25% del valor de la canasta básica familiar, establecida para el mes de diciembre de 2022, por el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos.

Dicho valor estará destinado exclusivamente a la alimentación diaria del personal de las Fuerzas Armadas, mientras se encuentren prestando sus servicios.

**Art. 2.-** El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas serán los encargados de ejecutar el procedimiento acordado entre ambas instituciones y emitir las directrices que correspondan en cuanto al proceso y forma de pago del valor de rancho a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** De conformidad con lo determinado en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0269**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: *“(…) Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado*

*durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;

- Que,** el artículo 72 *ejusdem* señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley *ibídem* dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004000 de 08 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado de la ASOCIACION DE MONTUBIOS NACE LA NUEVA ESPERANZA DE MACUL, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0054 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a cincuenta (50) Organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre la que consta la ASOCIACION DE MONTUBIOS NACE LA NUEVA ESPERANZA DE MACUL;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-007 suscrito el 06 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, recomienda en lo principal: “(...) **RECOMENDACIONES:** 1. *De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la ASOCIACION DE MONTUBIOS NACE LA NUEVA ESPERANZA DE MACUL con RUC: 1291723930001 (...) ha superado la causal de inactividad.- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...); el tercer artículo innumerado (sic) agregado a (sic) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0895 de 06 de junio de 2023, dirigido a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en relación con la ASOCIACION DE MONTUBIOS NACE LA NUEVA ESPERANZA DE MACUL, expresa que: “(...) *ha realizado la declaración del impuesto a la renta de los ejercicios fiscales 2021 y 2022; además ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)* En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado (sic) agregado (...) del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley, (...) y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0908 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1138 de 07 de junio y 05 de julio de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo principal, expone: “(...) *se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 (...) el tercer artículo innumerado (sic) agregado a del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...) y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2053 de 20 de julio de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;

- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2053, el 20 de julio de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1519 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0054 de 25 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACION DE MONTUBIOS NACE LA NUEVA ESPERANZA DE MACUL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291723930001.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0054; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN  
FIGUEROA GRIJALVA**

**MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.